

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión correspondiente, la cual fue enviada a través del correo electrónico institucional del despacho, día 16 de Diciembre de 2021. Se deja constancia que desde el 17 de Diciembre se suspendieron los términos judiciales, por el día de la Rama Judicial e inicio de la vacancia judicial hasta el día 10 de Enero inclusive. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 351

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00865-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que a través de apoderada judicial promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA III P.H., contra la señores JAVIER HERNANDO VIEDA OSORIO y MARIA HELIDA OSORIO DE VIEDA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.194.749 y 26.490.580 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de Deuda, se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo título ejecutivo, la instancia ordena admitirla. En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados señores JAVIER HERNANDO VIEDA OSORIO y MARIA HELIDA OSORIO DE VIEDA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.194.749 y 26.490.580 respectivamente, se sirva pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA III P.H. la obligación contenida en el Certificado de deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1) \$173.500,00, por concepto de saldo pendiente de cuota Ordinaria de administración del mes de AGOSTO de 2020

2) POR LOS INTERESE MORATORIOS a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2020

3) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

4) POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera a partir del 1º., de OCTUBRE de 2020.

5) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de OCTUBRE de 2019

6) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º., de NOVIEMBRE de 2019, y hasta cuando se realice el pago total.

- 7) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2020.
- 8) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de **DICIEMBRE** de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
- 9) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2020.
- 10) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de **ENERO** de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 11) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **ENERO** de 2021.
- 12) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de **FEBRERO** de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
- 13) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **FEBRERO** de 2021.
- 14) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de **MARZO** de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 15) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **MARZO** de 2020.
- 16) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de **ABRIL** de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
- 17) \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **ABRIL** de 2021.
- 18) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de **MAYO** de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 19) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **MAYO** de 2021.
- 20) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de **JUNIO** de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 21) \$28.000 por concepto de retroactivo de cuotas anteriores al mes de **Mayo** de 2021.
- 22) **POR LOS INTERESES MORATORIOS** equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de **JUNIO** de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 23) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de **JUNIO** de 2021.

- 24) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de JULIO de 2021, hasta cuando se realice el pago total.
- 25) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de JULIO de 2021.
- 26) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de AGOSTO de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 27) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de AGOSTO de 2021.
- 28) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 29) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- 30) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de OCTUBRE de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 31) \$195.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de OCTUBRE de 2021.
- 32) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de NOVIEMBRE de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 33) \$195.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE de 2020.
- 34) POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de DICIEMBRE de 2021, y hasta cuando se realice el pago total.
- 35) \$195.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.
- 36) POR LOS INTERESES MORATORIOS, equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º, de ENERO de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 37) Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de ENERO de 2022, los días primero de cada mes, con sus correspondientes aumentos anuales, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 38) POR LOS INTERESES MORATORIOS, equivalentes a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del primer día del mes en que se incurra en mora, hasta que se realice el pago total de las obligaciones futuras que se causen.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier titulo bancario posean los demandados JAVIER HERNANDO VIEDA OSORIO y MARIA HELIDA OSORIO DE VIEDA, portadores de la cédulas de ciudadanía Nos. 12.194.749 y 26.490.580 respectivamente, en las entidades bancarias enunciados en la demanda.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO(5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES, identificada con la C.C. No. 66.841.053 y T.P. 212.718 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la copropiedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

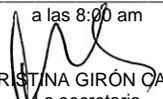

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

07 MAR 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria